

## **QUE CREA AL ORGANISMO PÚBLICO PARAMUNICIPAL DENOMINADO “INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA CULIACÁN”**

(DECRETO MUNICIPAL NO. 24, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE SINALOA” No. 008, DEL DÍA MIÉRCOLES 17 DE ENERO DEL 2007.)

### **Capítulo I PERSONALIDAD, OBJETO Y FACULTADES**

**Artículo 1.-** Se crea el “**Instituto Municipal de Cultura Culiacán**”, como organismo público descentralizado de la administración municipal, de interés público y carácter preponderantemente social y cultural, contando con personalidad jurídica y patrimonio propio, que ejercerá las atribuciones que en materia de promoción y difusión de cultura y educación artística le corresponden en todo su territorio municipal.

**Artículo 2.-** El Instituto Municipal de Cultura Culiacán, tendrá su domicilio en la ciudad de Culiacán y podrá establecer oficinas e instalaciones en cualquier otro lugar o población de la municipalidad.

**Artículo 3.-** Para los efectos de este Decreto, se entiende por:

- I. H. Ayuntamiento: el H. Ayuntamiento de Culiacán;
- II. Municipio: el Municipio de Culiacán;
- III. Instituto: el Instituto Municipal de Cultura Culiacán;
- IV. Director General: el Director General del Instituto;
- V. Junta Directiva: la Junta Directiva del Instituto;
- VI. Dependencias: a los organismos de la Administración Pública Municipal; y,
- VII. Entidades Paramunicipales: a los organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 4.-** El Instituto Municipal de Cultura Culiacán tiene por objeto apoyar, encauzar y promover la cultura entre la ciudadanía en general, unificando criterios para su promoción, agrupando a los organismos y asociaciones implicadas en la promoción y fomento cultural, la creación de oferta cultural, la educación y capacitación artística; ofreciendo espacios culturales para uso y disfrute de la ciudadanía y creando la estructura social necesaria para el desarrollo cultural integral de los habitantes de Culiacán en el ámbito social e individual.

**Artículo 5.-** El Instituto Municipal de Cultura Culiacán, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Garantizar el acceso a la comunidad del Municipio de Culiacán la oferta de servicios y bienes culturales; haciendo énfasis en los programas de cultura popular y escolar.
- II. Garantizar la oferta de servicios bibliotecarios en la ciudad de Culiacán, incrementando acervos, incorporando tecnología informativa y mejorando los espacios de servicio.
- III. Mantener un sistema de capacitación artística, por medio de talleres, cursos y seminarios, a nivel de iniciación a las artes.
- IV. Promover la difusión artística y cultural.
- V. Administrar, dirigir, coordinar y conservar los espacios culturales y acervos de libros y objetos de arte.
- VI. Promover la apertura de espacios culturales.
- VII. Apoyar por diversos medios la creación artística de manera integral en todas las disciplinas (teatro, artes plásticas, música, danza, literatura, etc.).
- VIII. Apoyar, preservar y difundir las expresiones de cultura popular y las tradiciones culturales mexicanas.
- IX. Apoyar a las personas o grupos interesados en estas tareas, sirviendo como interlocutor ante la sociedad civil y organismos independientes de cultura.

- X. Realizar labores editoriales que conduzcan a un adecuado registro de la cultura impresa.
- XI. Aprovechar los medios masivos de comunicación para fines de difusión cultural.
- XII. Promover la defensa y conservación del patrimonio cultural inmueble.
- XIII. Incrementar la memoria gráfica de la ciudad, por medio de acervos de fotografía, audiovisuales, filmes y otros medios de registro iconográfico.
- XIV. Difundir el conocimiento de la historia local por medio de diversas acciones y actividades.
- XV. Otorgar estímulos y premios en la convocatoria de concursos.
- XVI. Organizar festivales, encuentros y muestras culturales.
- XVII. Las demás que señale este Decreto de Creación y su reglamento interno.

## **Capítulo II DEL PATRIMONIO**

**Artículo 6.-** El patrimonio del Instituto Municipal de Cultura Culiacán se integrará por:

- I. La aportación de recursos que anualmente le asigne el H. Ayuntamiento de Culiacán para el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que le pertenezcan, así como aquellos que en lo futuro adquiera por cualquier título legal para la consecución de sus fines;
- III. Las aportaciones, donaciones, legados y demás bienes que reciba, partidas, subsidios y aportaciones que le asignen particulares, los gobiernos federal, estatal y municipal, así como organismos nacionales e internacionales;
- IV. Los ingresos que obtenga derivados de los servicios que preste que sean propios o inherentes al objeto del Instituto, así como los que se generen por el usufructo de las instalaciones culturales municipales;
- V. Los beneficios que se deriven de las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a la ley;
- VI. Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores; y,
- VII. Todos aquellos ingresos que adquiera lícitamente por otros conceptos.

El patrimonio del Instituto Municipal de Cultura Culiacán, bienes y derechos, deberán tener como destino, facilitar el cumplimiento de las atribuciones y ejercicio de las facultades del Instituto.

**Artículo 7.-** Los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Instituto serán de carácter imprescriptibles e inembargables y sólo podrán ser objeto de enajenación o acción reivindicatoria o de posesión definitiva o interina, mediante acuerdo de la Junta Directiva y siempre que medie causa justificada.

En caso de extinción del Instituto, todos los bienes que formen parte de su patrimonio se revertirán a favor del H. Ayuntamiento.

**Artículo 8.-** El régimen fiscal del Instituto se sujetará a lo dispuesto en las leyes de la materia, considerando en todo momento su naturaleza eminentemente social.

**Artículo 9.-** Para el correcto cumplimiento del objetivo social del Instituto, se regulará por separado sobre las materias inherentes a esta institución y se reglamentará, también por separado el funcionamiento de la Junta Directiva, la estructura orgánica y administrativa del Instituto y las funciones adyacentes o concordantes que le otorgue la presente ley u otras de carácter federal o sus reglamentos.

**Artículo 10.-** El Instituto para el financiamiento complementario de sus actividades y programas, podrá desarrollar por acuerdo de la Junta Directiva algunas actividades de carácter económico, dentro del esquema legal y fiscal que señalen las leyes de la materia, siempre que no alteren su naturaleza social.

### **Capítulo III**

#### **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y SUS FACULTADES**

**Artículo 11.-** Los órganos de gobierno del Instituto Municipal de Cultura Culiacán, son:

- I. La Junta Directiva.
- II. La Dirección General.
- III. El Comisario.

**Artículo 12.-** La organización administrativa del organismo descentralizado no podrá en ningún caso crear más atribuciones que las previstas en el presente Decreto de Creación y su reglamento interno; la distribución de competencias que este instrumento establece, podrán ser estructuradas en subdirecciones, departamentos, áreas, unidades o cualquier otra forma en que se designe algún órgano o funcionario subalterno del organismo descentralizado o su titular.

La organización y distribución de funciones y competencias entre los funcionarios subalternos al titular del Instituto Municipal de Cultura Culiacán o del organismo descentralizado, se establecerán en el reglamento interior que para el efecto aprobará la Junta Directiva, a propuesta del Director General.

**Artículo 13.-** La Junta Directiva es el órgano jerárquicamente superior en la estructura del Instituto Municipal de Cultura Culiacán, misma que se integrará de la siguiente manera:

- A) Por el Ejecutivo Municipal, quién la presidirá y podrá emitir voto de calidad en caso de ser necesario;
- B) Por el Director General, quien tendrá carácter de Secretario Técnico;
- C) Por dos miembros de la Comisión de Acción Social y Cultural, que corresponderá a los regidores que representen a las dos principales fuerzas políticas que conforman el H. Ayuntamiento de Culiacán;
- D) Por cuatro representantes ciudadanos, quienes deberán ser personas de reconocida calidad moral, méritos y prestigio en el ámbito cultural, nombrados por el H. Ayuntamiento a propuesta de las Cámaras, Organizaciones e Instituciones de la localidad relacionadas con el ambiente cultural, así como por artistas, creadores y promotores culturales;
- E) Por el Tesorero Municipal;
- F) Por el Secretario de Desarrollo Social del Municipio; y,
- G) Por el Secretario de Desarrollo Económico Municipal.

Los cargos de los integrantes de la Junta Directiva serán honoríficos, en virtud de esto, sus integrantes no obtendrán retribución por sus servicios, con excepción del Director General.

Los miembros de la Junta Directiva tendrán voz y voto durante las sesiones y contarán con un suplente, quien asumirá las funciones del titular en las ausencias de éste.

A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir con voz pero sin voto, distinguidas personalidades en el aspecto de la cultura, así como funcionarios y directivos de organismos culturales del Municipio y del Estado que sean invitados por el Presidente y la Dirección General; así también podrán asistir con el mismo carácter algún miembro del H. Ayuntamiento, cuando la sesión respectiva se trate lo concerniente a una función o actividad relacionada con el Municipio.

**Artículo 14.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- I.- La representación legal del Instituto Municipal de Cultura Culiacán para actos de dominio.
- II.- Elaborar y aprobar para someter a la consideración del H. Pleno Municipal el proyecto del Reglamento Interior del Instituto Municipal de Cultura Culiacán, el cual tendrá como objeto

- principal, determinar el funcionamiento y distribución de las atribuciones de los diversos órganos que integra el Instituto Municipal de Cultura Culiacán.
- III.- Aprobar, autorizar o modificar el presupuesto de egresos del Instituto para cada ejercicio fiscal.
  - IV.- Conocer de los informes, dictámenes y recomendaciones del comisario, resolviendo lo conducente.
  - V.- Cuando proceda, aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades.
  - VI.- Estudiar y aprobar los programas operativos anuales del Instituto y los proyectos de inversión presentados por el Director.
  - VII.- Aprobar los convenios de coordinación y colaboración que hayan de celebrarse con dependencias o entidades públicas o privadas.
  - VIII.- Celebrar sesiones ordinarias trimestrales y las extraordinarias que se requieran.
  - IX.- Revisar y autorizar los informes trimestrales de avances financieros y programáticos que presenta el Director del Instituto Municipal de Cultura Culiacán, y enviarlos al tesorero para su conocimiento.
  - X.- Aprobar el informe anual sobre el estado que guarda la administración del organismo descentralizado y su situación patrimonial que presente el Director.
  - XI.- Revisar y aprobar el presupuesto específico para llevar a cabo la realización de los festejos del aniversario de la Ciudad y del Municipio.
  - XII.- Recibir del Director General un informe mensual de las actividades del Instituto.
  - XIII.- Ratificar el nombramiento del Auditor Externo.
  - XIV.- Verificar la ejecución de los acuerdos tomados por la Junta Directiva.
  - XV.- Aprobar la estructura básica de organización del Instituto y las modificaciones que se requieran con base a los programas y objetivos establecidos, nombrando las comisiones que considere necesarias para su funcionamiento.
  - XVI.- Recibir, analizar y autorizar el Manual General de Organización del Instituto, así como aquellos manuales generales que regulen el funcionamiento administrativo y académico del Instituto.
  - XVII.- Revisar y autorizar los convenios o contratos del Instituto derivados de las licitaciones públicas realizadas con base a los lineamientos establecidos.
  - XVIII.- Aprobar la reglamentación para el cobro de cuotas por los servicios proporcionados por el Instituto.
  - XIX.- Por conducto del Presidente Municipal, turnar al ejecutivo estatal y federal los acuerdos de la Junta Directiva que lo ameriten por su naturaleza e importancia con apego a la ley.
  - XX.- Por conducto del Presidente Municipal, turnar al Cabildo las propuestas que surjan del seno de la Junta Directiva, cuando las leyes o los reglamentos aplicables en la materia lo exijan o por su importancia así se considera conveniente.
  - XXI.- Proponer por conducto del Presidente Municipal a los gobiernos municipales, estatales y federal, las medidas necesarias para el cumplimiento de las funciones y objetivos del Instituto Municipal de Cultura Culiacán.
  - XXII.- Celebrar por conducto del Presidente Municipal los acuerdos de coordinación con el sector público estatal y federal y con otros municipios, así como los sectores privados y sociales, para complementar los fines del Instituto de Cultura.
  - XXIII.- Las demás que fije el presente Decreto y su reglamento interno, así como otras leyes y reglamentos aplicables a la materia.

**Artículo 15.-** El Director del Instituto Municipal de Cultura Culiacán será designado y nombrado por el Presidente Municipal, debiendo reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, de reconocida trayectoria por su experiencia en el ámbito cultural o educativo en la región, con amplios conocimientos en la materia.
- II. Tener residencia en el Municipio cuando menos de cinco años.
- III. Entregar documentación que acredite su trayectoria en el ámbito cultural.

**Artículo 16.-** El Director del Instituto Municipal de Cultura Culiacán tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presentar los programas operativos anuales y los proyectos de inversión del Instituto Municipal de Cultura Culiacán.
- II. Convocar a las sesiones de la Junta Directiva.
- III. Representar al Instituto Municipal de Cultura Culiacán, como mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con facultades aún aquellas que requieran de cláusula especial en forma enunciativa mas no limitativa; presentar todo tipo de denuncias, demandas, querellas, juicios de amparo, contestar demandas, absolver o articular posiciones, preguntar y repreguntar a testigos; formular tachas y objeciones; impugnar falsos documentos, celebrar convenios judiciales y extrajudiciales que pongan fin a litigios sin perjudicar los intereses del Instituto, otorgar perdón, desistirse del juicio de amparo o demandas civiles o administrativas, acudir ante cualquier autoridad administrativo, laboral, judicial, de índole municipal, estatal o federal; pudiendo sustituir su mandato, todo o en parte en profesionista del derecho, ya sea en uno o más apoderados para que lo ejerzan conjunta o separadamente.
- IV. Establecer, dirigir y supervisar la normatividad para el funcionamiento del Instituto, así como planear, coordinar y evaluar sus actividades, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.
- V. Elaborar proyectos y programas, para la promoción y difusión de las actividades culturales, fomentar e impulsar las artes, así como para preservar las tradiciones culturales del Municipio, del Estado y de la Nación.
- VI. Planear, organizar, dirigir y evaluar los programas culturales y educativos del Instituto, con el objeto de estimular el desarrollo de la cultura del Municipio.
- VII.- Planear, organizar y coordinar las diferentes áreas del Instituto para la realización de los diferentes festejos del Municipio, así como desarrollar proyectos y apoyar en los eventos a solicitud del H. Ayuntamiento.
- VIII. Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva.
- IX. Designar y remover libremente al resto de funcionarios administrativos, con los que el Instituto Municipal de Cultura Culiacán tenga relación laboral, efectuando los nombramientos y estableciendo las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes aplicables en la materia y el reglamento interior del organismo descentralizado.
- X. Dirigir el funcionamiento del Instituto Municipal de Cultura Culiacán de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.
- XI. Celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objeto del Instituto Municipal de Cultura Culiacán, previa autorización de la Junta Directiva
- XII. Presentar un informe trimestral del avance financiero y programáticos del organismo a la Junta Directiva, el cual deberá sujetarse a los criterios y lineamientos contenidos en el presupuesto de egresos vigente en el municipio.
- XIII. Presentar un informe anual del estado que guarda la administración del organismo así como de su patrimonio a la Junta Directiva.
- XIV. Las demás que fije el presente Decreto y su reglamento interno, así como otras leyes y reglamentos aplicables a la materia.

**Artículo 17.-** La figura del Comisario deberá entenderse fundamentalmente como el órgano encargado de vigilar la administración de los recursos del Instituto Municipal de Cultura Culiacán, atribución que será llevada a cabo por la titularidad del Síndico Procurador, o bien, por la persona que el Síndico designe para realizar dicha labor. El Comisario podrá concurrir a las sesiones de la Junta Directiva, así

como llevar a cabo la realización de cualquier acto jurídico que tenga por objeto cumplir con sus atribuciones y facultades, las cuales se señalan a continuación:

- I. Vigilar que la administración de los recursos y del funcionamiento del Instituto Municipal de Cultura Culiacán, se haga conforme a la ley.
- II. Practicar la auditoría interna de los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieran.
- III. Recomendar a la Junta Directiva las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento administrativo del Instituto de Cultura.
- IV. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz exclusivamente.
- V. Las demás que fije el presente Decreto y su reglamento interno, así como aquellas que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

#### **Capítulo IV DE LA TRANSPARENCIA**

**Artículo 18.** Este Instituto deberá favorecer el principio de publicidad de la información y, en el ámbito de sus competencias, estará obligado a respetar el ejercicio del derecho que asiste a toda persona de solicitar y recibir información pública de conformidad con las bases y principios contenidos en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

**Artículo 19.** Para el ejercicio de tal función se habilitará una oficina y designará a un servidor público de enlace para atender y liberar las solicitudes de información correspondiente a dicho Instituto.

**Artículo 20.** Este Instituto deberá difundir de oficio la información a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

La información pública que debe ser difundida de oficio deberá ser actualizada periódicamente, atendiendo a su ciclo de generación, de forma que su consulta resulte certera y útil. En todo caso, la actualización de la información que no tenga un ciclo de generación definido, se hará cada tres meses. Cada vez que se actualice la información deberá indicarse claramente la fecha en la que se llevó a cabo.

**Artículo 21.** El ejercicio del derecho de acceso a la información pública sólo será restringido en los términos de lo dispuesto por la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, mediante las figuras de la información reservada y confidencial. También se podrá restringir en los términos ordenados por otras disposiciones legales.

**Artículo 22.** El procedimiento para el ejercicio del Derecho de acceso a la información se regirá de conformidad por lo previsto por el capítulo quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

#### **Disposiciones Transitorias:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial " El Estado de Sinaloa".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El reglamento interior que proponga la Junta Directiva al H. Ayuntamiento de Culiacán para el funcionamiento y redistribución de facultades de los órganos que integren el Instituto Municipal de Cultura Culiacán, deberá efectuarse dentro de los 90 días siguientes al inicio de la vigencia del presente acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El reglamento interior a que se refiere el punto inmediato anterior será publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y en un diario de mayor circulación de la localidad para conocimiento de la ciudadanía.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Para la integración inicial de la estructura administrativa y operativa del Instituto, se privilegiará a quienes actualmente conforman la Dirección de Cultura del Ayuntamiento de Culiacán, sin menoscabo de los procedimientos de evaluación para determinar la experiencia, conocimiento, prestigio personal y profesional de cada uno de los integrantes.”

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Instituto Municipal de Cultura Culiacán asumirá las relaciones laborales del personal que se le transfiera, como patrón sustituto, respetando los derechos laborales que la ley les confiere y hubiesen adquirido en su actual situación, sobre todo en lo concerniente al salario y antigüedad.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Dirección de Cultura desaparece con la creación del Instituto Municipal de Cultura Culiacán. Asimismo, se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias que se opongán al contenido del presente Decreto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Transfiérase los expedientes, los activos fijos y bienes en general con que cuentan la Dirección de Cultura, el Centro Cultural del Valle de San Lorenzo, Bibliotecas y el Auditorio Inés Arredondo.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El proyecto de ingresos y egresos del Instituto Municipal de Cultura Culiacán, se ajustará a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Culiacán para el Ejercicio fiscal del año 2007, el cual deberá establecer el presupuesto que permita el debido funcionamiento del Instituto.

Es dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil seis.

**LIC. AARÓN IRIZAR LOPEZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

**DR. JESÚS HECTOR MUÑOZ ESCOBAR**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal de Culiacán, Sinaloa a los siete días del mes de diciembre del año dos mil seis.

**LIC. AARÓN IRIZAR LOPEZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

**DR. JESÚS HECTOR MUÑOZ ESCOBAR**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

**NOTA:** Además del presente decreto el organismo público paramunicipal estará a lo dispuesto por el Decreto número 04, *Publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 029, del día Miércoles 09 de Marzo de 2011*, por el que se Establecen las Bases Generales de Organización y Funcionamiento de los Organismos Descentralizados de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa, y a su vez a los decretos que correspondan a sus respectivas modificaciones.